

Mérida, Yucatán, a diez de septiembre de dos mil veinte.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la falta de trámite a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 00748120, por parte del Instituto Yucateco de Emprendedores. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha ocho de abril de dos mil veinte, el particular, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Yucateco de Emprendedores, a la cual recayó el folio número 00748120, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“SOLICITO DOCUMENTO, ARCHIVO, COPIA DIGITAL Y/O ENLACE DIRECTO DONDE ME MENCIONEN MUESTREN O INFORMEN DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL REPORTE DE BENEFICIARIOS APROBADOS, EL MANUAL PROCESO O PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN, Y CUANTO ASCIENDE EL MONTO REAL APLICADO PARA LOS APOYOS DE LOS BENEFICIARIOS REGISTRADOS DE LOS DIFERENTES APOYOS QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO REGISTRADOS EN EL DESARROLLO DIGITAL DEL PORTAL [HTTPS//APOYOS.YUCATAN.GOB.MX](https://apoyos.yucatan.gob.mx).”.

SEGUNDO.- En fecha veintidós de junio de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

“TÉNGASE POR PRESENTADA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00748120, REALIZADA A TRAVÉS SISTEMA DE SOLICITUDES INFOMEX, Y PARA RESOLVER DICHA SOLICITUD DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2020, SE PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. CON FECHA 08 DE ABRIL DE 2020, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES, RECIBIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 00748120.

...

III. EN FECHA 29 DE MAYO DE 2020, SE LE NOTIFICÓ AL CIUDADANO VÍA SISTEMA DE SOLICITUDES INFOMEX LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN/PREVENCIÓN QUE LE FUERA HECHA A SU SOLICITUD DE ACCESO.

IV. CON FECHA 15 DE JUNIO DE 2020, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES RECIBIÓ LA RESPUESTA DEL CIUDADANO A LA PREVENCIÓN REALIZADA A SU SOLICITUD DE ACCESO.

...

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES, TIENE LA FUNCIÓN DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DE IGUAL FORMA, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE, PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, NO SE PODRÁN EXIGIR MAYORES REQUISITOS QUE LOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 124 DE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA, ENTRE LOS CUALES DESTACA LA DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y CUALQUIER OTRO DATO QUE FACILITE SU BÚSQUEDA Y EVENTUAL LOCALIZACIÓN.

SEGUNDO. – ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO QUE DEBIÓ ACLARAR A QUE SE REFIERE CON EL TÉRMINO “BENEFICIARIOS REGISTRADOS” DE MODO QUE EXISTE UNA DISCORDANCIA EN EL TÉRMINO PUES PUEDE EXISTIR UN REGISTRO MAS NO SER BENEFICIADO POR NO HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS Y/O CRITERIOS DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE, TAL Y COMO SE LE INDICO EN LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN; ESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA, EL CUAL SEÑALA QUE UNO DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ES LA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

...

QUINTO. - POR LO ANTES EXPUESTO, Y EN ARAS DE GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 128, DE LA CITADA LEY GENERAL, SE DETERMINÓ PREVENIR AL SOLICITANTE, CON EL OBJETO DE QUE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES, SE SIRVIERA ACLARAR O COMPLEMENTAR SU SOLICITUD ATENDIENDO A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO

YUCATECO DE EMPRENDEDORES. DADO QUE LOS DATOS QUE ARROJA LA SOLICITUD EN CUESTIÓN, DIFICULTAN EL TRÁMITE DE LA MISMA, POR SER INSUFICIENTES, INCOMPLETOS O ERRÓNEOS EN SU CONTENIDO.

SEXTO.- DEL ANÁLISIS DE LA RESPUESTA OTORGADA POR EL CIUDADANO A LA PREVENCIÓN QUE LE FUERA HECHA POR ESTE SUJETO OBLIGADO, SE ADVIERTE QUE EL CIUDADANO NO CUMPLIÓ CON EL REQUERIMIENTO REALIZADO POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; LO CUAL SE TRADUCE EN TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD DE ACCESO TAL Y COMO LO ESTABLECE EL NUMERAL 128 DE LA MULTICITADA LEY GENERAL DE LA MATERIA; PARA TAL EFECTO, ES CUANDO LOS SOLICITANTES NO ATIENDAN EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL O NO ACLARASEN LO REQUERIDO POR EL SUJETO OBLIGADO.

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VII, 124 Y 128 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES:

RESUELVE

PRIMERO. - QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES, EN LO QUE RESPECTA A LA SOLICITUD DE ACCESO QUE NOS OCUPA, TIENE POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD Y POR NO CUMPLIDO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN EL CUERPO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. - NO HA LUGAR A DESPACHAR LA SOLICITUD POR IMPROCEDENTE, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA REALIZAR UNA SOLICITUD DE ACCESO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA.

...”.

TERCERO.- En fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, el recurrente, mediante correo electrónico remitido a este Órgano Garante, interpuso el presente recurso de revisión, contra la falta de trámite a la solicitud de referencia, por parte del Instituto Yucateco de Emprendedores, señalando lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO SE TOME POR PRESENTADO EL RECURSO CORRESPONDIENTE DE QUEJA EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES.

EL ORIGEN DE LA PRESENTE QUEJA SE MANIFIESTA DE QUE EL DÍA 08 DE ABRIL DE 2020 SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 00747520;

“SOLICITO DOCUMENTO, ARCHIVO, COPIA DIGITAL Y/O ENLACE DIRECTO DONDE ME MENCIONEN MUESTREN O INFORMEN DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL REPORTE DE BENEFICIARIOS APROBADOS, EL MANUAL PROCESO O PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN, Y CUANTO ASCIENDE EL MONTO REAL APLICADO PARA LOS APOYOS DE LOS BENEFICIARIOS REGISTRADOS DE LOS DIFERENTES APOYOS QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO REGISTRADOS EN EL DESARROLLO DIGITAL DEL PORTAL [HTTPS//APOYOS.YUCATAN.GOB.MX.SIC](https://apoyos.yucatan.gob.mx/sic)”

DE LA CUAL EN SUS TIEMPOS CORRESPONDIENTES CONSIDERANDO LO PERTINENTE DE LA CONTINGENCIA DEL COVID 19 SE REALIZÓ SOLICITUD DE AMPLIACIÓN POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO Y LA CUAL TUVO RESPUESTA SIGUIENTE:

“SOLICITO DOCUMENTO, ARCHIVO, COPIA DIGITAL Y/O ENLACE DIRECTO DONDE ME MENCIONEN MUESTREN O INFORMEN DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL REPORTE DE BENEFICIARIOS APROBADOS, EL MANUAL PROCESO O PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN, Y CUANTO ASCIENDE EL MONTO REAL APLICADO PARA LOS APOYOS DE LOS BENEFICIARIOS REGISTRADOS DE LOS DIFERENTES APOYOS QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO REGISTRADOS EN EL DESARROLLO DIGITAL DEL PORTAL [HTTPS//APOYOS.YUCATAN.GOB.MX. \(SIC\)](https://apoyos.yucatan.gob.mx/sic)”

MISMA QUE EL SUJETO OBLIGADO MANIFIESTA NO ENTENDER LO QUE SIGNIFICA "BENEFICIARIO REGISTRADO" POR LO CUAL TOMA COMO NO REALIZADA LA PRESENTE SOLICITUD Y UNA VEZ REALIZADOS LOS ANTECEDENTES MANIFESTADOS CON ANTERIORIDAD SE SOLICITA SE TOME A CONSIDERACIÓN TOMAR COMO ENTERADO Y SEGUIR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA QUEJA POR QUE EL ARGUMENTO DEL SUJETO OBLIGADO NO DEBIERA SER PROCEDENTE PARA NO RESPONDER DE CONFORMA A LA LEY DE TRANSPARENCIA, SI SE CONSIDERA QUE LAS PALABRAS "BENEFICIARIO REGISTRADO" SON LO SUFICIENTEMENTE CLARAS PARA QUE PUDIERAN DAR REVISIÓN DE SUS ARCHIVOS Y EXPEDIENTES TANTO DIGITALES COMO FÍSICOS Y PODER DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD MENCIONADA CON ANTERIORIDAD SIN NECESIDAD DE USAR EL RECURSO DE AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN, POR LO CUAL SE MANIFIESTA UNA VEZ MÁS SE CORRESPONDE A DAR SEGUIMIENTO AL PRESENTE RECURSO DE INCONFORMIDAD POR FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD POR PARTE DEL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES." (SIC).

CUARTO.- Por auto emitido el día veintinueve de junio de dos mil veinte, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha uno de julio del año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el ocurso señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas catorce y diecinueve de agosto del año en curso, se notificó mediante correo electrónico a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Yucateco de Emprendedores, con el oficio número IYEM-DGE-JUR-UT-0073/2020 de fecha veintiuno del mes y año en cita, y constancias adjuntas; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versa en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00748120, pues manifiesta que no dio trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, en virtud de que el recurrente no cumplió con el requerimiento realizado por el Sujeto Obligado; finalmente, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el

Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día nueve de septiembre del presente año, a través de los estrados de este Instituto, se notificó a las partes el acuerdo reseñado en el Antecedente Noveno.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la consulta efectuada a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00748120, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto Yucateco de Emprendedores, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en lo siguiente: ***“documento, archivo, copia digital y/o enlace directo donde me mencionen muestren o informen donde se puede consultar el reporte de beneficiarios aprobados, el manual proceso o procedimiento de aprobación, y cuánto asciende el monto real aplicado para los apoyos de los beneficiarios***

registrados de los diferentes apoyos que otorga el gobierno del estado registrados en el desarrollo digital del portal <https://apoyos.yucatan.gob.mx>".

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha el veintidós de junio de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual determinó tener por no presentada la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha veintiséis del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la falta de trámite a la solicitud, el cual resultó procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

X.- LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;

..."

Admitido el recurso de revisión en fecha catorce de agosto del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió mediante oficio número IYEM-DGE-JUR-UT-0073/2020 de fecha veintiuno de agosto del año en cita, del cual se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXXVIII. LOS PROGRAMAS QUE OFRECEN, INCLUYENDO INFORMACIÓN SOBRE LA POBLACIÓN, OBJETIVO Y DESTINO, ASÍ COMO LOS TRÁMITES,

**TIEMPOS DE RESPUESTA, REQUISITOS Y FORMATOS PARA ACCEDER A
LOS MISMOS;
..."**

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General invocada es la publicidad de la información relativa a *los programas implementados por los Sujeto Obligados, como es la población a la que se encuentra dirigida, los objetivos y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a dichos programas*. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO

DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

...

ARTÍCULO 71.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGISTRARÁN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

...

ARTÍCULO 76.- LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:

..."

El Decreto 229/1999 por el cual se crea el Instituto Yucateco de Emprendedores, y sus modificaciones, dispone lo siguiente:

“OBJETO DEL DECRETO

ARTÍCULO 1. ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES.

CREACIÓN DEL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES

ARTÍCULO 2. SE CREA EL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, O EN LA LOCALIDAD QUE EN SU CASO DETERMINE SU JUNTA DE GOBIERNO.

OBJETO DEL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES

ARTÍCULO 3. EL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES TIENE POR OBJETO DESARROLLAR, PROPONER Y EJECUTAR POLÍTICAS PÚBLICAS DE APOYO AL DESARROLLO DE LOS EMPRENDEDORES Y DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, E IMPULSO A LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DE LAS MISMAS, PARA ELEVAR SU COMPETITIVIDAD Y PROPICIAR SU CRECIMIENTO ECONÓMICO, ASÍ COMO EL DEL ESTADO.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. PARA LOS EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR:

...

IV. DIRECCIÓN GENERAL: LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES;

...

VII. INSTITUTO: EL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES;

...

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8. LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTARÁ A CARGO DE:

I. LA JUNTA DE GOBIERNO, Y

II. LA DIRECCIÓN GENERAL.

LA DIRECCIÓN GENERAL, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO ORGÁNICO.

...

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 17. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

II. PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO;

III. CONDUCIR EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO, VIGILANDO Y EVALUANDO EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, PLANES Y PROGRAMAS;

IV. SUSCRIBIR TODOS LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO, SOCIAL Y ACADÉMICO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL INSTITUTO;

...

IX. ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO, CONFORME A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO;

..."

El Acuerdo IYEM-01/2014 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Yucateco de Emprendedores, expone:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO
ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES; Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, O EN LA LOCALIDAD QUE EN SU CASO DETERMINE SU JUNTA DE GOBIERNO.

...

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO:

A) JUNTA DE GOBIERNO.

B) DIRECTOR GENERAL.

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) SUBDIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL.

...

B) SUBDIRECCIÓN DE EMPRENDEDORES.

...

C) DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN.

D) DEPARTAMENTO JURÍDICO.

...

ARTÍCULO 27. FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL

EL DIRECTOR GENERAL, TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 17 DEL DECRETO 422 QUE CREA EL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES, ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ESTATUTO ORGÁNICO PARA LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, SE ENTENDERÁN COMO DELEGADAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES POR LO QUE PODRÁN SER ASUMIDAS, EN TODO MOMENTO, POR EL DIRECTOR GENERAL.

SECCIÓN TERCERA

UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 28. UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PERSONAL DEL INSTITUTO
EL INSTITUTO CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN II, DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y AQUELLAS QUE APRUEBE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

DE IGUAL FORMA, LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ESTARÁN AUXILIADOS POR EL PERSONAL QUE REQUIERAN

LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, SIEMPRE QUE LO PERMITA SU PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 29. FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS SUBDIRECTORES LOS SUBDIRECTORES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL:

I. PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO.

...

XIII. DIFUNDIR LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, ACTIVIDADES Y CONVOCATORIAS A SU CARGO.

...”.

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Mayoritaria y los Fideicomisos, cuya administración estará a cargo de una Junta de Gobierno y un Director General o su equivalente.
- Que entre los organismos descentralizados se encuentra el **Instituto Yucateco de Emprendedores**.
- Que el referido Instituto tiene por objeto desarrollar, proponer y ejecutar políticas públicas de apoyo al desarrollo de los emprendedores y de las micro, pequeñas y medianas empresas, e impulso a la innovación y calidad de las mismas, para elevar su competitividad y propiciar su crecimiento económico, así como el del Estado.
- Que corresponde al **Director General** del Instituto Yucateco de Emprendedores, la administración del Instituto, así como proponer a la junta de gobierno políticas y lineamientos generales para su funcionamiento, conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando y evaluando el cumplimiento de su objeto, planes y programas; y suscribir todos los convenios, contratos y demás documentos con los sectores público, privado, social y académico para el debido cumplimiento del objeto del instituto; y administrar el patrimonio del instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por la junta de

gobierno.

- Que Dirección General, para el desempeño de sus atribuciones, se auxiliará de diversas Unidades Administrativas, entre las que se encuentran la Subdirección de Innovación y Competitividad Empresarial, la Subdirección de Emprendedores, el Departamento de Administración y el Departamento Jurídico, a cuyos **Titulares** corresponde planear, organizar, dirigir y controlar el desempeño de las funciones de la unidad administrativa a su cargo, así como difundir los programas, proyectos, acciones, actividades y convocatorias a su cargo.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, ***“documento, archivo, copia digital y/o enlace directo donde me mencionen muestren o informen donde se puede consultar el reporte de beneficiarios aprobados, el manual proceso o procedimiento de aprobación, y cuánto asciende el monto real aplicado para los apoyos de los beneficiarios registrados de los diferentes apoyos que otorga el gobierno del estado registrados en el desarrollo digital del portal <https://apoyos.yucatan.gob.mx>”***, se considera que el área que resulta competente para poseerle en sus archivos es el **Director General** a través de las Unidades Administrativas del Instituto Yucateco de Emprendedores, que sean designadas por el Director General, para llevar a cabo los programas implementados por el referido Instituto; se dice lo anterior, pues corresponde al Instituto Yucateco de Emprendedores, a través de las Unidades Administrativas designadas por el Director General, desarrollar, proponer y ejecutar políticas públicas de apoyo al desarrollo de los emprendedores y de las micro, pequeñas y medianas empresas, e impulso a la innovación y calidad de las mismas, para elevar su competitividad y propiciar su crecimiento económico, así como el del Estado; **por lo tanto, resulta indiscutible que dichas áreas, podrían poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Instituto Yucateco de Emprendedores, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00748120.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Instituto**

Yucateco de Emprendedores, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Dirección General** a través de las Unidades Administrativas que conforman el Instituto Yucateco de Emprendedores.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente medio de impugnación, relativas a la respuesta inicial que fuera hecha del conocimiento de particular en fecha veintidós de junio de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado, mediante determinación emitida en fecha diecinueve de junio del año referido, por la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Yucateco de Emprendedores, declaró como improcedente la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00748120, pues a su juicio, los datos vertidos en la solicitud de acceso referida ***“dificultan el trámite de la misma, por ser insuficientes, incompletos o erróneos”***, precisando sustancialmente lo siguiente: ***“Esta Unidad de Transparencia del Instituto Yucateco de Emprendedores, hace del conocimiento del ciudadano que debió aclarar a que se refiere con el término “beneficiarios registrados” de modo que existe una discordancia en el término pues puede existir un registro mas no ser beneficiado por no haber cumplido con los requisitos y/o criterios de selección correspondiente, tal y como se le indico en la solicitud de aclaración; esto, de conformidad con el artículo 124, fracción III de la Ley General de la materia, el cual señala que uno de los requisitos que deben contener las solicitudes de acceso a la información es la descripción clara y precisa de la información solicitada.”***.

En ese sentido, resulta necesario precisar que el particular, mediante la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00748120, efectuada ante la Unidad de Transparencia del Instituto Yucateco de Emprendedores, en fecha ocho de abril de dos mil veinte, describió la información que es su intención conocer, de la siguiente manera: ***“Solicito documento, archivo, copia digital Y/o enlace directo donde me mencionen muestren o informen donde se puede consultar el reporte de beneficiarios aprobados, el manual proceso o procedimiento de aprobación, y***

cuanto asciende el monto real aplicado para los apoyos de los beneficiarios registrados de los diferentes apoyos que otorga el gobierno del estado registrados en el desarrollo digital del portal <https://apoyos.yucatan.gob.mx>.”
(sic).

En esa tesitura, de la imposición efectuada a los datos vertidos por el particular en la solicitud de acceso descrita con antelación, este Órgano Colegiado advierte sí constituyen requerimientos de información claros y precisos para su realizar su búsqueda en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, sí constituye un requerimiento de acceso a información pública de acuerdo con la Ley de la Materia; en otras palabras, dicha información solicitada cumple con las características previstas en la Ley General de la Materia, ya que se requirió acceso a documentos en posesión del Sujeto Obligado, como pudieran ser los siguientes: **1.- el listado de beneficiario de cada uno de los programas que se encontraba publicados, a la fecha de la solicitud de acceso que nos ocupa, en la página de internet que corresponde al hipervínculo siguiente: “<https://apoyos.yucatan.gob.mx>”; 2.- los lineamientos o requisitos correspondientes para la selección de los beneficiarios de dichos programas; y 3.- el monto total aplicado en los programas correspondientes**; es así, que si bien el Sujeto Obligado determinó que la solicitud de acceso efectuada por el hoy recurrente no era precisa y, por ende, no podía realizar la búsqueda de la información en sus archivos, lo cierto es, que no debió dar como finalizada la solicitud al momento de requerir la aclaración en cita, sino que debió realizar la búsqueda de las expresiones documentales que dieran contestación a cada una de las interrogantes del particular; máxime, que no resulta procedente el requerimiento efectuado, ya que se encuentra en aptitud de darle trámite a dicha solicitud de acceso, pues si bien la información solicitada fue requerida de manera general, lo cierto es que hace referencia a: **1.- el listado de beneficiario de cada uno de los programas que se encontraba publicados, a la fecha de la solicitud de acceso que nos ocupa, en la página de internet que corresponde al hipervínculo siguiente: “<https://apoyos.yucatan.gob.mx>”; 2.- los lineamientos o requisitos correspondientes para la selección de los beneficiarios de dichos programas; y 3.- el monto total aplicado en los programas correspondientes**, por lo que debió proceder a requerir a las áreas que en la especie resultaran competentes para conocer de la misma, esto es, la Dirección General, a fin que realizaren la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, para finalmente dar respuesta a la solicitud de acceso dentro del término de diez días hábiles que prevé el artículo 79 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; **por lo tanto, no resulta procedente la conducta realizada por la Unidad de Transparencia, esto es, la falta de trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.**

Al respecto, se determina que si bien el Sujeto Obligado determinó que la solicitud de acceso efectuada por el hoy recurrente no era precisa y, por ende, no podía la información correspondiente en sus archivos, lo cierto es, que no debió dar como finalizada la solicitud al momento de requerir la aclaración en cita, sino que debió otorgarle al particular el tiempo procesal previsto en la ley para que se manifestara al respecto; máxime, que no resulta procedente el requerimiento efectuado, ya que se encuentra en aptitud de darle trámite a dicha solicitud de acceso, pues si bien la información solicitada fue requerida de manera general, lo cierto es que hace referencia al Instituto Yucateco de Emprendedores, por lo que debió proceder a requerir a las áreas que en la especie resultaron competentes, esto es, la Dirección de Administración y Recursos y la Dirección Jurídica de dicho Órgano, a fin que realizaren la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, para finalmente dar respuesta a la solicitud de acceso dentro del término de diez días hábiles que prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; **por lo tanto, no resulta procedente la conducta realizada por la Unidad de Transparencia, esto es, la falta de trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.**

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

OCTAVO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia del Instituto Yucateco de Emprendedores, que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veintidós de junio de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y, por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera a la Dirección General del Instituto Yucateco de Emprendedores**, a fin que a través de las Unidades Administrativas que conformar dicho Instituto, proceda a la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, esto es: ***“1.- el listado de beneficiario de cada uno de los programas que se encontraba publicados, a la fecha de la solicitud de acceso que nos ocupa, en la página de internet que corresponde al hipervínculo siguiente: “https://apoyos.yucatan.gob.mx”; 2.- los lineamientos o requisitos correspondientes para la selección de los beneficiarios de dichos programas; y 3.- el monto total aplicado en los programas correspondientes”***, y la entregue o bien, declaren su inexistencia acorde a la Ley General de la Materia, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;
- **Ponga a disposición de la parte recurrente la respuesta del Área referida en el punto que precede**, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia;
- **Notifique al recurrente las acciones realizadas**, a través del correo electrónico señalado en su solicitud de acceso;
- **Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa, **se Revoca** la conducta del Instituto Yucateco de Emprendedores.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la

notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

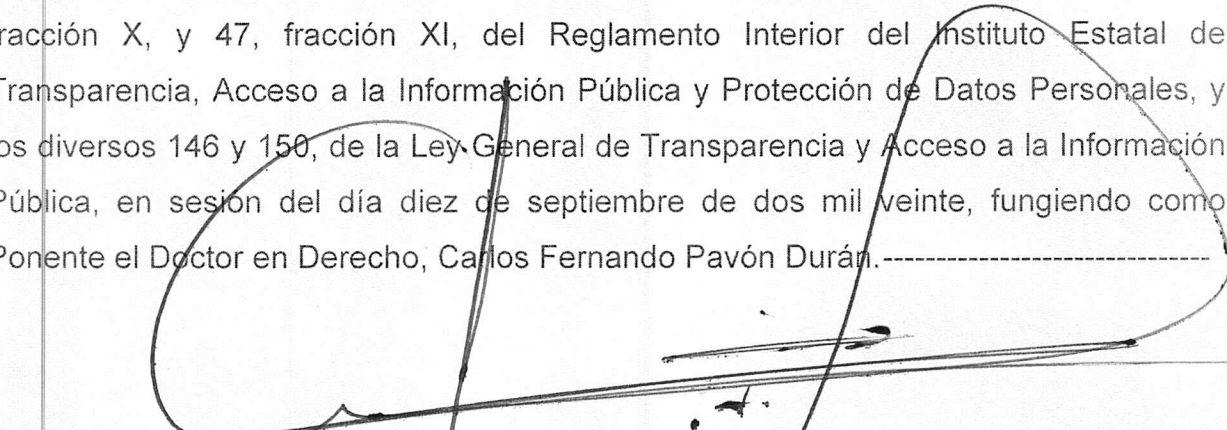
TERCERO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, **se realice al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Instituto Yucateco de Emprendedores, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo

de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de septiembre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.-----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO PRESIDENTE.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.